

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 3750-2012
HUÁNUCO

1

Lima, tres de julio de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y por el Procurador Público Especializado en Delitos de Terrorismo, contra la sentencia de fojas dos mil quinientos noventa y siete, del ocho de junio de dos mil doce; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo.

CONSIDERANDO: Primero. Que el Fiscal Superior, en la formalización de su recurso de nulidad de fojas dos mil seiscientos cuarenta y tres, sostiene que la responsabilidad penal del acusado Julio Valdez Loya se encuentra probada en autos, a la luz de los medios de prueba que aparecen como la declaración de Natividad Pedro Mendoza Vera, quien ha referido que el dieciséis de agosto de dos mil diez, en horas de la tarde, cuando conducía su vehículo por inmediaciones del kilómetro cincuenta y nueve, de la carretera Federico Basadre, observó a un vehículo menor que ingresó a la vía donde circulaba, con el cual finalmente colisionó; en el interior del mismo observó un armamento parecido a un fusil AKM; además, la manifestación e instructiva de Cristina Bardales Soplín, quien fue comisionada para curar o atender al citado acusado de las lesiones que presentó, producto del choque vehicular, la que reconoce al encausado José Váldez Loya como una de las personas a las que atendió el citado día, con heridas en la pierna. La parte civil, en la formalización de su recurso de nulidad de fojas dos mil seiscientos cuarenta y siete, sostiene que la Sala Penal Nacional no compulsó de manera apropiada las declaraciones de Bardales Soplín, el acta de reconocimiento de la persona de clave VDT-ochos mil sesenta y uno, que determinaron la responsabilidad penal del acusado José Valdez Loya. **Segundo.** Que la Sala Penal Nacional no efectuó una

SALA PENAL TRANSITORIA**R. N. N.º 3750-2012****HUÁNUCO****2**

debida apreciación de los hechos materia de imputación ni compulsó adecuadamente la prueba actuada para establecer con certeza el grado de responsabilidad o irresponsabilidad del acusado José Valdez Loya; que, en efecto, es necesario que se valore: i) El acta de reconocimiento fotográfico, de la persona de clave VDT-ocho mil sesenta y uno, quien, de las vistas fotográficas que se le ponen a la vista, reconoció al acusado José Valdez Loya como la persona que momentos antes de ser detenido, salió de un pequeño camino a bordo de una moto lineal, al que antes de los hechos conocía; al igual que al sentenciado Julio Valdez Loya, porque fueron sus vecinos en el Caserío Caymito, cuyo reconocimiento reiteró en su manifestación policial de fojas ciento cuatro, diligencias preliminares que fueron realizadas en presencia del representante del Ministerio Público. ii) La manifestación policial de Cristina Bardales Soplín, de fojas ciento sesenta y uno, realizada con las garantías de ley, quien sostiene que reconoció al acusado en cuestión, en las vistas fotográficas que se le mostraron, como a quien curó de una herida en la pierna derecha, producto de un accidente de tránsito, reconocimiento que reiteró al rendir su instructiva a fojas seiscientos ochenta y cuatro; y si bien en la diligencia de reconocimiento físico, de fojas novecientos noventa y cinco, cambió de versión, ello no le resta valor probatorio a las diligencias iniciales, pues dicha sindicación la realizó en presencia del representante del Ministerio Público. iii) El reconocimiento de los cargos imputados, por parte del sentenciado Julio Valdez Loya, quien se acogió a la conformidad procesal, a fojas dos mil trescientos setenta. **Tercero.** Que es de aplicación al caso de autos el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas dos mil quinientos

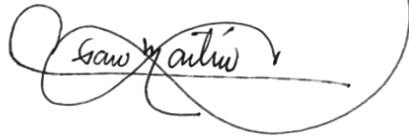
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 3750-2012
HUÁNUCO

3

noventa y siete, del ocho de junio de dos mil doce. **MANDARON** que se realice un nuevo juicio oral por otro Colegiado, a partir de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria, en el proceso seguido contra José Valdez Loya por delito contra la Tranquilidad Pública-terrorismo, en agravio del Estado; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO



LECAROS CORNEJO



PRADO SALDARRIAGA



RODRÍGUEZ TINEO



NEYRA FLORES



JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

14 OCT. 2013